

De acuerdo con los informes omitidos por el Jefe de la Guardería Fluvial y el Comisario Jefe de Aguas del Júcar, Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.º, punto uno, de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 21.379, folio 105, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Júcar.  
Clase de aprovechamiento: Molino harinero.  
Nombre del usuario: Don Emilio, don Feliciano y don Jesús Colomer Ramirez de Arellano.  
Término municipal y provincia de la toma: Valdehanga (Albacete).  
Observación: Inscripción provisional.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al que se realice la notificación, o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19699

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace publica la cancelación de la inscripción número 49.988, del folio 70 del tomo 34, y del aprovechamiento 160 del río Tajuña, folio 166 del tomo 6 de la cuenca del Tajo.**

Con fecha 8 de febrero de 1974 don José Manuel Pombo Homero Robledo, como Presidente del Consejo de Administración de «Explotaciones Piscícolas, S. A.» (EXPISA), presenta escrito en la Comisaría de Aguas del Tajo solicitando la transferencia de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, con destino a usos industriales en una piscifactoría, en el término municipal de Brihuega (Guadalajara), y que fué otorgado por concesión a don Manuel Berlanga Barba. Adjunta certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando al Presidente para que solicite la transferencia del aprovechamiento, así como fotocopia, debidamente cotejada, de la escritura de constitución de la Sociedad.

Para justificar la transferencia del derecho, acompaña fotocopia, debidamente cotejada de la primera copia de la escritura de segregación, declaración de obra nueva y ampliación de capital otorgada por don Manuel Berlanga y la representación de «Explotaciones Piscícolas, S. A.», ante el Notario de Madrid don Félix Pastor Ridruelo, el 23 de junio de 1972, número 2.273 del protocolo, aclarada por otra otorgada ante el mismo Notario de 17 de junio de 1974, número 2.981 del protocolo. La primera copia notarial está liquidada del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

En la escritura se hace constar que, como parte de pago del capital ampliado por EXPISA, ésta admite la aportación, entre otros bienes, de una parcela de terreno de don Manuel Berlanga Barba, el cual tiene en primera fase de construcción lo que será una piscifactoría; así como cuantos derechos de aguas que a éste puedan corresponderle, cuando se termine el expediente que está en tramitación.

El reconocimiento sobre el terreno se efectuó el 28 de febrero de 1974, con asistencia de don José Manuel Pombo Semprún, en representación de EXPISA, haciéndose constar en el acta levantada al efecto que las obras se encuentran totalmente terminadas y ejecutadas de acuerdo con el proyecto de la concesión, habiéndose cumplimentado las condiciones de la autorización.

El Ingeniero encargado con fecha 5 de marzo de 1974 informa sobre la situación actual del aprovechamiento.

La Abogacía del Estado de Madrid, con fecha 6 de mayo de 1974, informa favorablemente la petición.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 17 de mayo de 1974, hace suyo los anteriores informes.

El aprovechamiento cuya transferencia se solicita está inscrito con el número 49.988 en el folio 70, libro 34 del Registro General, y con la inscripción 1 del aprovechamiento 160 del río Tajuña, en el folio 166 del tomo 6 del Registro Auxiliar A.

El expediente se ha tramitado correctamente por la Comisaría de Aguas del Tajo, habiéndose comprobado la identidad del aprovechamiento y la subsistencia en la realidad de las características con que figura en los libros del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas.

La documentación presentada ha justificado de modo fehaciente la transmisión del derecho desde el titular inscrito a los actuales usuarios, que han iniciado el expediente de transferencia, habiéndose acreditado el tracto respecto de la finca

como del derecho al aprovechamiento, que tiene sustantividad propia, de acuerdo con el artículo 334, números 8 y 10, del Código Civil.

Los informes emitidos, tanto por el Ingeniero encargado como por la Abogacía del Estado y Comisario Jefe de Aguas, son favorables a la aprobación de la transferencia.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar a favor de «Explotaciones Piscícolas, S. A.» la transferencia en el derecho a un aprovechamiento de 1.500 litros/segundo del río Tajuña, en término municipal de Brihuega (Guadalajara), con destino a usos industriales en una piscifactoría, quedando subrogado en todos los derechos y obligaciones del anterior titular inscrito.

B) Cancelar la inscripción número 49.988 del folio 70 del tomo 34 del Registro General y 1 del aprovechamiento 160 del río Tajuña, folio 166 del tomo 6 de la cuenca del Tajo.

C) Practicar en su lugar otra inscripción con las siguientes características:

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Tajuña.  
Clase de aprovechamiento: Usos industriales en una piscifactoría.

Nombre del usuario: «Explotaciones Piscícolas, S. A.»  
Término municipal y provincia de la toma: Brihuega (Guadalajara).

Caudal máximo concedido en litros/segundo: 1.500.

Título del derecho: Concesión por Orden de la Dirección General de 29 de enero de 1973. Transferencia por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Observaciones: La primitiva inscripción a nombre de don Manuel Berlanga Barba, por concesión de 29 de enero de 1973, pasando al actual titular, en virtud de escritura de segregación, declaración de obra nueva y ampliación de capital, por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19700

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Explotaciones Rústicas Castillo de Anguix» un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Sayatón (Guadalajara), con destino a riegos por aspersión.**

«Explotaciones Rústicas Castillo de Anguix» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Sayatón (Guadalajara), con destino a riegos por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Explotaciones Rústicas Castillo de Anguix» autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo de 60 litros por segundo en régimen continuo o 80 litros por segundo en jornada de dieciocho horas, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de la finca de su propiedad, de igual denominación, situada en término municipal de Sayatón (Guadalajara), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riesgo total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario, a su costa, a la instalación de dispositivos de control o limitación de caudal que estime pertinentes. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.